



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0711-350992021

Santiago de Cali, 28 de Abril de 2021

Señor

CARLOS JAVIER GONZALES NAVAS

Dirección desconocida

Municipio de Jamundí – Valle del Cauca

Referencia: OFICIO CITACION NOTIFICACION.

Le solicitamos acercarse a la Oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 Piso cuarto, municipio de Cali, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente citación, con el fin de notificarle personalmente el contenido del "AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACION Y TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSION" del 16 de Abril de 2021. En caso de que no sea posible surtir la notificación personal, ésta se realizará mediante aviso, según lo dispone la Ley 1437 del 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Para proceder a la notificación de la actuación administrativa, podrá presentarse personalmente, si es persona natural, o a través de su representante legal allegando certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica; o delegar expresamente el acto de notificación en cualquier persona mediante autorización el cual no requerirá presentación personal; con el poder o autorización deberá allegar certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica, o copia del documento de identificación, si es persona natural. Para entidades públicas, deberá presentar copia de la resolución de nombramiento o acta de posesión y/o poder general o especial debidamente otorgado. Es de advertir, en los casos en que la notificación se surte mediante autorización o poder, el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación y toda manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

Atentamente.


WILSON ANDRÉS MONDRAGON AGUDELO

Técnico Administrativo Grado 13- DAR Suroccidente

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Proyectó: Alejandro Quintero Aquite. Estudiante de Derecho de la Universidad Santiago de Cali.

Archívese en: 0711-039-002-076-2012

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
PBX: 620 66 00 – 3181700
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co

VERSIÓN: 10 – Fecha de aplicación: 2020/10/08

Página 1 de 1

CÓD: FT.0710.02



AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSION

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional (DAR) Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC. - en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 072 de octubre 27 de 2016 y demás normas concordantes, y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la DAR Suroccidente, se encuentra radicado el expediente con el número **N°0712-039-002-076-2012**, en contra del señor **Carlos Javier González Navas** identificado con cedula de ciudadanía N°1.130.946.173 expedida en Santander de Quilichao, por afectación al recurso del Bosque.

Que el proceso sancionatorio se originó, con motivo del documento de remisión denominada Acta de Incautación mediante el cual, la Policía Metropolitana Santiago de Cali, dejó a disposición de la Corporación Autónoma Regional del Valle, 250 Tarugos de madera de la especie Guadua, tal como se encuentra consignado en el citado documento, fechado el 15 de abril de 2010:

(...) me permito dejar a disposición de esa oficina 25 tarugos de guadua los cuales eran transportados en el vehículo de placas MCD 175 conducido por el señor **Carlos Javier González Navas** identificado con cedula de ciudadanía N°1.130.946.173 expedida en Santander de Quilichao, el cual fue inmovilizado debido a que no portaba ninguna documentación de esta dependencia que Autorizada el transporte de las mismas; Por este motivo se dejan a disposición de esta oficina

(...) NOTA: El material forestal queda almacenado en la bodega que tiene arrendada la CVC en la subse de Jamundí.

Que, mediante concepto técnico, rendido por funcionario adscrito a esta Dirección Ambiental Regional el día 29 de diciembre de 2012, se establece lo siguiente:

"(...)

Descripción de la situación: Decomiso preventivo de 250 tarugos de Guadua, material incautado por no presentar la documentación legal para su movilidad y respectivo permiso de aprovechamiento

Características técnicas: Guadua Angustifolia Brinda protección a las riveras de los ríos y quebradas. Hierba leñosa gigante, 25 m de altura, desarrolla varios tallos (culmos) a partir de una sola raíz (Rizoma), tallos leñosos huecos, divididos por segmentos de 10-20 cm de largo. Hojas simples alargadas, nervaduras paralelas"

Que, mediante Auto del 23 de diciembre de 2013, se inició Procedimiento Sancionatorio Ambiental respectivamente, en contra del señor **Carlos Javier González Navas**, identificado con cedula de



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 5

ciudadanía N°1.130.946.173, expedida en Santander de Quilichao; decisión notificada mediante edicto (folio 12).

Que obran como prueba al interior del expediente, oficio de la Policía Nacional Metropolitana Santiago de Cali del 15 de marzo de 2012 dirigido a la Dar Suroccidente, (folio 3); también concepto técnico referente al decomiso preventivo del material forestal de nombre común Guadua, emitido el 29 de diciembre de 2012

Que el día 24 de diciembre de 2013, se profirió Auto "Mediante el cual "Se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental" en contra del señor: **Carlos Javier González Navas**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.130.946.173 expedida en Santander de Quilichao, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia de aprovechamiento forestal.

Que el precitado Auto se notificó mediante Aviso, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Que obran como prueba al interior del expediente, oficio de la Policía Nacional Metropolitana Santiago de Cali del 15 de marzo de 2012, dirigido a la Dar Suroccidente (folio 3); también concepto técnico referente al decomiso preventivo del material forestal de nombre común Guadua, emitido el 29 de diciembre de 2012.

Que, Mediante Auto del 31 de diciembre de 2014, esta Dirección Ambiental Regional le formula al señor **Carlos Javier González Navas**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.130.946.173 expedida en Santander de Quilichao, el siguiente pliego cargos:

***CARGO ÚNICO:** realizar actividades de transporte de 250 tarugos de guadua, sin el respectivo permiso de aprovechamiento y sin el respectivo Salvoconducto expedido por esta autoridad. Contraviniendo lo establecido en los artículos 7 y 223 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el literal a) del Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 artículo 93.*

Que a través de la Resolución 0710 No. 0711-000522 del 03 de julio de 2015, se ordenó revocar el Auto de Formulación de cargos del 31 de diciembre de 2014 y notificar el Auto de inicio (mencionando fecha equivocada), en los términos del Decreto 01 de 1984, por ser la norma vigente al momento de los hechos.

Que, para el 30 de octubre de 2018, se profirió Auto por medio del cual se ordenó revocar parcialmente el contenido de la Resolución 0710 No. 0711-000522 del 03 de julio de 2015, con el siguiente argumento:



"(...) No obstante lo anterior y revisado los actos administrativos que obran dentro del expediente, se evidenció el hecho de no coincidir la fecha y el sentido de la revocatoria del acto administrativo, en el artículo primero y segundo de la Resolución 0710 No 0711-000522 del 3 de julio de 2015, cuando el acto administrativo correcto a revocar es el Auto de inicio de un Procedimiento Ambiental, con fecha del 24 de diciembre de 2013."

Que, del recuento realizado en precedencia, se advierte dentro de la presente actuación lo siguiente:

- "1. Se profirió auto de inicio del 24 de diciembre de 2013, por la movilización de material forestal sin salvoconducto único nacional, pero no se realizó manifestación en torno a decomiso preventivo realizado, encontrándose pendiente dicha actuación.
2. Se efectuó notificación del auto de inicio del 24 de diciembre de 2013, en los términos norma aplicable según su régimen de transición y vigencia, era el Decreto 01 de 1984.
3. Se profirió la Resolución 0710 No. 0711-000522 del 3 de julio de 2015 en la que acertadamente se revocó el auto por medio del cual se formuló pliego de cargos, al haber sido notificado el que lo antecedía (auto de inicio), con inobservancia de las formas propias, es decir bajo normatividad que no le era aplicable, sin embargo, se agotó error de digitación en la fecha del auto de inicio, que quedaba pendiente por notificar, tanto en la parte motiva como en la resolutive.
4. Se profirió el auto del 30 de octubre de 2018, en el que lejos resolver los yerros evidenciados en precedencia, se incurrió en otros, como cambiar el sentido de la decisión invocando la figura de corrección de errores aritméticos, se revocó el auto de inicio de procedimiento sancionatorio y posteriormente se ordenó su notificación."

En ese orden de ideas y teniendo por sentado que, con el "Auto del 30 de octubre de 2018, por medio del cual se procede a revocar parcialmente el contenido de un Acto Administrativo", se agudizan las irregularidades procedimentales advertidas dentro de la presente actuación administrativa, Por tal motivo, se ordena su revocatoria directa mediante Resolución 0710 N°0711-0004 del 24 de junio de 2020.

Que, en la precitada Resolución, adicional a ello, se ordena lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR EL AUTO DEL 30 DE OCTUBRE DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A REVOCAR PARCIALMENTE EL CONTENIDO DE UN ACTO ADMINISTRATIVO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REVOCA EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION parte No. 0711-000522 DEL 3 DE JULIO DE 2015, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Una vez comunicado el presente acto administrativo, notificar el Auto de inicio de procedimiento sancionatorio ambiental del 24 de diciembre de 2013, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTICULO CUARTO: Una vez comunicado el presente acto administrativo, imponer mediante acto administrativo motivado, medida consistente en decomiso preventivo del material forestal incautado, en los términos de lo dispuesto en la Ley 1333



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 5

de 2009. ARTICULO QUINTO: Comunicar personalmente el presente acto administrativo al señor CARLOS JAVIER GONZALEZ NAVAS identificado con la cedula de ciudadanía No.1.130.946.173 o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la ley 1437 de 2011, acorde a lo establecido en la en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Providencia no procede recurso alguno. (...)

Que, en ese sentido, se procedió con la notificación de la aludida Resolución mediante Notificación personal y ante la imposibilidad de llevarse a cabo, se surtió mediante publicación en la página web el 13 de noviembre de 2020. Del mismo modo, se llevó a cabo la notificación del Auto del 24 de diciembre de 2013, por medio del cual se inicia un Proceso Sancionatorio Ambiental.

Que, de acuerdo a lo ordenado por la Resolución 0710 N°0711-0004 del 24 de junio de 2020, mediante Auto del 25 de febrero de 2021 se procede con la legalización de una medida preventiva en flagrancia; Auto que fuera notificado el 12 de marzo del presente año, mediante publicación en la página web de esta Corporación.

Finalmente, atendidas las acciones necesarias y preceptuadas en el Acto Administrativo anterior y en atención a las formas propias de cada juicio, como garantía fundamental al debido proceso, junto con el material probatorio que consta en este Proceso Sancionatorio Ambiental y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo, obra prueba suficiente para entrar a determinar la responsabilidad y proceder a calificar la falta, no sin antes correr traslado por el término de diez (10) días, para que alleguen los respectivos alegatos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011

En este orden de ideas, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el cierre de la investigación iniciada mediante Auto del 24 de diciembre de 2013, en contra del señor **Carlos Javier González Navas**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.130.946.173, expedida en Santander de Quilichao, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR traslado al señor **Carlos Javier González Navas**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.130.946.173, expedida en Santander de Quilichao, por el término de diez (10) días, para que allegue los alegatos respectivos de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual el expediente quedará a disposición del infractor, en las instalaciones de la Dar Suroccidente cuarto piso edificio principal.



ARTÍCULO TERCERO: Dar aplicación al procedimiento "trámite sancionatorio ambiental" (PT 340.14), así como a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez vencido el termino para presentar ALEGATOS de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, comisionar al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Timba- Claro-Jamundí de la DAR Suroccidente, para que, con un grupo interdisciplinario de Profesionales de esta dependencia, emitan informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer, para expedir el Acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a los previamente identificados en el artículo primero de este acto administrativo o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal, esta se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

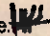

Dado en Santiago de Cali, a los 16 de días del mes de abril de 2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboro: María Vaneth Semanate- Abogada contratista DAR Suroccidente. 
Revisó: Héctor de Jesús Medina Vélez- Coordinador U.G.C Jamundí - Timba - Rio Claro
Archívese en: 0711-039-002-076-2012 P. sancionatorio 



Faint, illegible text centered below the stamp.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Block of faint, illegible text in the upper middle section.

Block of faint, illegible text in the middle section.

Block of faint, illegible text in the lower middle section.

Block of faint, illegible text in the lower section.

Block of faint, illegible text in the lower section.

Block of faint, illegible text in the lower section.

Block of faint, illegible text in the lower section.

Block of faint, illegible text in the lower section.

